Naciones Unidas A/HRC/WGAD/2016/25

Asamblea General

Distr. general
21 de septiembre de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 76º período de sesiones, 22 a 26 de agosto de 2016

Opinión núm. 25/2016 relativa a Mohammad Hossein Rafiee Fanood (República Islámica del Irán)

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 1/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. El mandato fue prorrogado por otros tres años mediante la resolución 24/7, de 26 de septiembre de 2013.

2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/30/69), el 20 de junio de 2016, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de la República Islámica del Irán la comunicación relativa a Mohammad Hossein Rafiee Fanood. El Gobierno no ha respondido a la comunicación. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

GE.16-16326 (S) 031016 121016
1616326

Se ruega reciclar

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, o discapacidad u otra condición, y lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los derechos humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

4. El Sr. Mohammad Hossein Rafiee Fanood es un ciudadano iraní de 71 años que reside habitualmente en Teherán. Es profesor jubilado de química de polímeros de la Universidad de Teherán. También es miembro del grupo político Meli-Mazhabi (también conocido como la Alianza Nacional Religiosa) y miembro del Consejo Nacional de Paz de la República Islámica del Irán. Meli-Mazhabi es presuntamente una coalición reformista de la oposición de la República Islámica del Irán que ha realizado actividades pacíficas en pro de la mejora de los derechos humanos, la democracia y la reforma en el marco de la Constitución del país.

5. Según la fuente, el Sr. Rafiee fue detenido en febrero de 2001 junto con otros miembros de la alianza Meli-Mazhabi. Todos los detenidos fueron acusados de “subversión legítima contra el régimen”, que, según la fuente, es un cargo contradictorio, porque no se entiende de qué manera la subversión podría ser legítima. La fuente también afirma que el cargo no tiene fundamento alguno en el derecho iraní. El Sr. Rafiee pasó seis meses en el Pabellón 59 de la Cárcel de Evin, controlada por el Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica. La fuente alega que el Sr. Rafiee pasó la mayoría del tiempo en régimen de aislamiento y fue presionado psicológicamente para que confesara el cargo y para que diera información que incriminara a otros miembros de Meli-Mazhabi. Meses después, durante la vista ante el Tribunal Revolucionario, la fiscalía no pudo probar el cargo y el Sr. Rafiee y otros miembros de Meli-Mazhabi fueron puestos en libertad bajo fianza. Sin embargo, en 2003, el Sr. Rafiee fue acusado de “pertenencia y actividades en el grupo ilegal Meli-Mazhabi” y de “divulgar propaganda contra el Estado mediante sus escritos y declaraciones”, en virtud de los artículos 499 y 500 del Código Penal Islámico. Fue condenado a tres años de prisión y a una inhabilitación de dos años para realizar “actividades políticas y periodísticas”. La condena nunca se ejecutó en el caso del Sr. Rafiee ni en el de la mayoría de los miembros de Meli-Mazhabi, si bien se ejecutó en el caso de tres o cuatro personas después de las elecciones presidenciales de 2009.

6. Además, la fuente alega que el Sr. Rafiee enfrenta otra condena de seis años de prisión por los mismos cargos. En junio de 2014, agentes del Ministerio de Inteligencia presuntamente allanaron la casa del Sr. Rafiee en Damavand y Teherán y confiscaron sus libros, documentos escritos y discos duros. La fuente afirma que, poco después del allanamiento, se emprendió un nuevo proceso contra el Sr. Rafiee en la Sala 15 del Tribunal Revolucionario. Durante el juicio se informó al Sr. Rafiee de que podría ser puesto en libertad si pagaba una cuantiosa suma como fianza. El 25 de mayo de 2015, el Sr. Rafiee fue condenado a seis años de prisión y se le impuso también una inhabilitación de dos años para realizar actividades políticas y periodísticas.

7. Según la fuente, los juicios del Sr. Rafiee de 2003 y 2015 se celebraron a puerta cerrada, no estuvieron abiertos al público ni contaron con la presencia de un jurado, vulnerando lo dispuesto en el artículo 168 de la Constitución del país. Además, el Sr. Rafiee fue juzgado y condenado dos veces por el mismo presunto comportamiento.

Situación actual del Sr. Rafiee

8. El 16 de junio de 2015, el Sr. Rafiee fue detenido cuando se dirigía a su residencia por agentes de las Fuerzas del Orden y de las Fuerzas de Inteligencia y Seguridad. La fuente alega que el vehículo del Sr. Rafiee fue detenido por la fuerza en Teherán y que, si bien el Comandante de las Fuerzas del Orden mostró su identificación al Sr. Rafiee, los agentes de las Fuerzas de Inteligencia y Seguridad no lo hicieron. El Sr. Rafiee fue introducido por la fuerza en un vehículo perteneciente a las autoridades que lo detuvieron. La fuente afirma que no se emitió orden de detención y que no se dio ninguna explicación al Sr. Rafiee sobre los motivos.

9. Según la fuente, el Sr. Rafiee fue llevado al Centro de Enjuiciamiento de Evin, donde el juez inicialmente se negó a detenerlo porque no había orden para su detención ni reclusión. Sin embargo, las fuerzas de seguridad instaron al juez a que contactara al Fiscal de Teherán para que autorizara la detención del Sr. Rafiee. Horas después, el Sr. Rafiee fue detenido a raíz de una orden directa que el Fiscal dio por teléfono. La fuente afirma que no se dio ninguna explicación ni razón para la detención del Sr. Rafiee. Este fue transferido seguidamente a la Cárcel de Evin en Teherán, donde inició una huelga de hambre y se negó a tomar sus medicamentos para protestar contra su detención. Terminó la huelga de hambre tras cuatro días, a petición de su familia y amigos.

10. La fuente alega que, tras un mes recluido, el Sr. Rafiee fue informado verbalmente de que había sido detenido para cumplir la pena de prisión de tres años que se le había impuesto en 2003. No se proporcionó al Sr. Rafiee ninguna orden ni decisión escrita de una autoridad pública o judicial en que constara el motivo de su reclusión.

11. La fuente afirma que el juicio de apelación del Sr. Rafiee fue celebrado en enero de 2016 en la Sala 54 del Tribunal Revolucionario sin su presencia. Se suponía que el Sr. Rafiee debía estar presente en la vista, pero las autoridades penitenciarias no lo llevaron al tribunal. Según la fuente, el abogado del Sr. Rafiee solicitó que se aplazara la vista, pero la solicitud fue denegada. La vista fue celebraba a puerta cerrada con la presencia del juez, el fiscal, los representantes del Ministerio de Inteligencia y el abogado del Sr. Rafiee. El 22 de febrero de 2016 se anunció el resultado de la apelación. El Tribunal de Apelación confirmó el veredicto en primera instancia de mayo de 2015 por el que el Sr. Rafiee había sido condenado a seis años de prisión y a una inhabilitación de dos años para realizar actividades políticas o periodísticas. La fuente afirma que el Sr. Rafiee se podía comunicar con su abogado por teléfono, pero no se reunió con él en prisión. Según la fuente, no se solicitó permiso para que el abogado lo visitara y no está claro si se habría concedido ese permiso.

12. Según la fuente, el Sr. Rafiee ha permanecido recluido desde su detención en el Pabellón 8 de la Cárcel de Evin, en que presuntamente se recluye a las personas declaradas culpables de delitos financieros, tráfico de drogas y piratería. La fuente alega que este hecho es contrario a las disposiciones penitenciarias iraníes, que exigen que los reclusos estén separados teniendo en cuenta su nacionalidad, sus delitos y sus penas. Además, el Sr. Rafiee presuntamente ha sido sometido a duras condiciones de detención y tratos degradantes. Durante los primeros meses de su reclusión durmió en el suelo del corredor porque no había camas suficientes. La higiene general del pabellón es pésima, en particular durante los meses de verano. No tiene un número suficiente de baños y duchas que funcionen, y la calidad y la cantidad de la comida es deficiente. La enfermería de la cárcel tiene escasez de medicamentos y los reclusos con enfermedades contagiosas, como el VIH/SIDA y la hepatitis B y C, no reciben tratamiento, lo que hace correr a los demás reclusos, por las condiciones de hacinamiento, riesgo de infección.

13. La fuente afirma que las condiciones en que el Sr. Rafiee está recluido agravan su delicado estado de salud. El Sr. Rafiee sufre de una afección cardiaca, hipertensión, un

problema tiroidal, parálisis ocasional de la mano derecha, venas varicosas graves, visión borrosa y alergias severas, y corre riesgo de embolia, derrame y ataque cardiaco. La fuente alega que el Sr. Rafiee no ha tenido acceso a un médico y las autoridades se han negado, en al menos una ocasión, a entregarle las medicinas que su familia ha traído a la cárcel.

14. Según la fuente, en virtud del derecho iraní, los reclusos tienen derecho a tres días de licencia cada mes. Sin embargo, se rechazaron las solicitudes presentadas en 2015 para que se concediera al Sr. Rafiee dicha licencia. En mayo de 2016, el Fiscal de Teherán aprobó una licencia de tres días para el Sr. Rafiee, pero los agentes de seguridad e inteligencia no le permitieron dejar la cárcel.

15. Además, la fuente afirma que el abogado que representa al Sr. Rafiee se ha opuesto a su detención en varias ocasiones. También ha señalado las disposiciones en la materia de la Constitución y la legislación del país al Centro de Enjuiciamiento de Evin y al Fiscal de Teherán. A la fecha no se ha recibido ninguna respuesta oficial. La fuente también afirma que las autoridades fiscales han indicado oralmente al abogado del Sr. Rafiee que la pena que se le había impuesto en 2003 había prescrito y que debería ser puesto en libertad. Desde la cárcel, el Sr. Rafiee ha escrito varias cartas sobre su caso al Presidente del Irán, al Presidente de la Judicatura y al Fiscal General de la República Islámica del Irán, pero no ha recibido respuesta. El Sr. Rafiee ha estado recluido por más de un año desde que fue detenido el 16 de junio de 2015.

Llamamientos urgentes

16. El caso del Sr. Rafiee ha sido objeto de dos llamamientos urgentes dirigidos al Gobierno de la República Islámica del Irán, el 1 de febrero de 2016 y el 22 de abril de 2016, por varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales[1]. En esos llamamientos urgentes, los titulares de mandatos solicitaron información al Gobierno sobre el trato que recibía el Sr. Rafiee y lo instaron a que salvaguardara sus derechos. Los titulares de mandatos también solicitaron al Gobierno que formulara observaciones sobre las denuncias presentadas y que les transmitiera más información sobre la situación del Sr. Rafiee, en particular:

a) Las medidas adoptadas para otorgar al Sr. Rafiee las garantías procesales y un juicio imparcial, y acceso efectivo a un letrado;

b) Las medidas adoptadas para respetar y proteger los derechos humanos del Sr. Rafiee durante su reclusión, incluido su bienestar físico y psicológico, y las políticas y normas establecidas para garantizar que los reclusos en una situación similar tuvieran acceso a un tratamiento médico apropiado y adecuado;

c) Las medidas adoptadas o previstas para proteger los derechos humanos de la población penitenciaria vulnerable y de los condenados por delitos políticos o contra la seguridad nacional, incluidas las disposiciones de las Organizaciones Penitenciarias Estatales relacionadas con la separación de los reclusos teniendo en cuenta sus delitos y penas.

17. El Grupo de Trabajo lamenta que no se haya recibido respuesta del Gobierno a los dos llamamientos urgentes relativos al caso del Sr. Rafiee.

[1] El Vicepresidente del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán. El Grupo de Trabajo se sumó al llamamiento urgente de febrero de 2016, pero no al de abril de 2016. Véanse los informes de las comunicaciones de los procedimientos especiales A/HRC/32/53 y A/HRC/33/32.

Afirmaciones relativas a la detención arbitraria

18. La fuente afirma que la privación de libertad del Sr. Rafiee es arbitraria y se inscribe en las categorías I, II y III aplicadas por el Grupo de Trabajo.

19. En relación con la categoría I, la fuente alega que no hay fundamento jurídico para que se siga privando de libertad al Sr. Rafiee. La fuente señala que las autoridades no presentaron una orden de detención cuando el Sr. Rafiee fue detenido y que no le notificaron los motivos de su detención y reclusión. Además, puesto que la pena impuesta al Sr. Rafiee en 2003 no se ejecutó durante más de 10 años, ya prescribió, de conformidad con el artículo 104 del Código Penal Islámico. Por consiguiente, la detención del Sr. Rafiee de 16 de junio de 2015, fundamentada en una pena impuesta en 2003, y su reclusión desde esa fecha son ilegales. Además, la fuente indica que se debería haber aplicado al Sr. Rafiee una ley de amnistía, pero no ha sido así. Según la fuente, el artículo 10 de la Directiva de Amnistía de marzo de 2016 dispone que los reclusos mayores de 65 años que han cumplido la quinta parte de su pena sean puestos en libertad. El Sr. Rafiee tiene 71 años y ha estado en prisión durante más de 1 año (desde junio de 2015); también estuvo recluido anteriormente durante 6 meses en 2001, lo que significa que ha cumplido las dos condiciones de la ley de amnistía. La fuente señala que las autoridades han examinado el caso del Sr. Rafiee en cuanto a la amnistía y han enviado su nombre al servicio fiscal, pero el fiscal se ha negado a emitir una orden de puesta en libertad.

20. En relación con la categoría II, la fuente afirma que, de conformidad con el artículo 168 de la Constitución del país, los partidos políticos tienen permitido realizar actividades a menos que hayan sido prohibidos en un juicio público con la presencia de un jurado. La fuente afirma que no se ha celebrado ningún juicio para determinar la legalidad de las actividades de Meli-Mazhabi, que no ha sido declarado un grupo ilegal ni prohibido. Además, en ninguna etapa del procedimiento judicial en contra del Sr. Rafiee se presentaron pruebas que apoyaran el cargo de “divulgación de propaganda contra el Estado”. Por consiguiente, la fuente concluye que los cargos contra el Sr. Rafiee tenían por objeto únicamente restringir su derecho a la libertad de opinión y de expresión y su derecho a la libertad de asociación, en contravención de la Constitución del país, de los artículos 18, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de los artículos 18, 19 y 22 del Pacto.

21. En relación con la categoría III, la fuente señala varios casos graves de incumplimiento de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, como el hecho de realizar los juicios del Sr. Rafiee a puerta cerrada y sin la presencia de un jurado. Además, el Sr. Rafiee fue juzgado y condenado dos veces por la misma presunta conducta, en violación del artículo 14 del Pacto.

Respuesta del Gobierno

22. El 20 de junio de 2016, el Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones de la fuente al Gobierno mediante su procedimiento ordinario de comunicación. Solicitó al Gobierno que diera información detallada antes del 19 de agosto de 2016 sobre la situación actual del Sr. Rafiee y señaló que acogería con satisfacción toda observación sobre las afirmaciones de la fuente. El Grupo de Trabajo también solicitó al Gobierno que aclarara los motivos de hecho y de derecho que se habían invocado para justificar que el Sr. Rafiee siguiera recluido y que transmitiera información detallada sobre la conformidad de la privación de libertad y la falta aparente de un proceso judicial imparcial con la legislación nacional y los tratados internacionales de derechos humanos en que la República Islámica del Irán era parte.

23. El Grupo de Trabajo lamenta no haber recibido una respuesta del Gobierno a esa comunicación. El Gobierno no solicitó una prórroga del plazo de respuesta, posibilidad prevista en los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo.

Deliberaciones

24. A falta de respuesta del Gobierno, el Grupo de Trabajo ha decidido emitir su opinión de conformidad con el párrafo 15 de sus métodos de trabajo.

25. En su jurisprudencia, el Grupo de Trabajo ha establecido las formas en que aborda las cuestiones relativas a las pruebas. Si la fuente ha revelado la existencia de indicios razonables de una vulneración de los requisitos internacionales constitutiva de detención arbitraria, se debe entender que la carga de la prueba corresponde al Gobierno, si desea refutar las denuncias[2]. En este caso, el Gobierno ha elegido no impugnar las denuncias verosímiles de la fuente.

26. El Grupo de Trabajo considera que la fuente ha demostrado que no hay fundamento jurídico que justifique la privación de libertad del Sr. Rafiee. La fuente afirmó, y el Gobierno no lo refutó, que el Sr. Rafiee fue recluido sin una orden de detención, lo que es contrario al artículo 9, párrafo 1, del Pacto. Además, en el momento de su detención, el Sr. Rafiee no fue informado de las razones de su detención, en contravención del artículo 9, párrafo 2, del Pacto. Según la fuente, no fue sino luego de llevar un mes recluido que se comunicó al Sr. Rafiee que había sido detenido para cumplir la pena de prisión de tres años que se le había impuesto en 2003. Además, el Grupo de Trabajo considera que, a falta de argumentos que apoyen lo contrario por parte del Gobierno, el Sr. Rafiee podía acogerse a la amnistía y a la liberación anticipada desde marzo de 2016, pero no se le ha aplicado la directiva en la materia. Por consiguiente, la privación de libertad del Sr. Rafiee se inscribe en la categoría I del Grupo de Trabajo.

27. El Grupo de Trabajo no tiene suficiente información para expresar una opinión sobre el argumento de la fuente de que la pena impuesta al Sr. Rafiee en 2003 no ha sido ejecutada durante más de diez años y ya prescribió de conformidad con el artículo 104 del Código Penal Islámico. En un informe reciente del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán se menciona específicamente el caso del Sr. Rafiee y se señala que, según el Código Penal Islámico, las penas de dos a cinco años de prisión prescriben tras diez años de no ejecución. Sin embargo, en el informe también se indica que otras disposiciones del Código exceptúan específicamente los delitos contra la seguridad nacional de las disposiciones de prescripción, y no está claro si los cargos contra el Sr. Rafiee se inscribirían en esa excepción.

28. A falta de información por parte del Gobierno, el Grupo de Trabajo considera que la fuente también ha demostrado que el Sr. Rafiee fue privado de libertad porque pertenecía a la alianza política Meli-Mazhabi. Hay varios factores que, considerados en su conjunto, apoyan esta conclusión. Entre ellos se encuentra la información de la fuente de que el fiscal no presentó suficientes elementos para probar los cargos de subversión contra el Sr. Rafiee en 2001 y que en ninguna etapa de los procedimientos judiciales en su contra se ha presentado ninguna prueba que apoye el cargo de “divulgación de propaganda contra el Estado”. Además, las autoridades han intentado juzgar en repetidas ocasiones al Sr. Rafiee por su pertenencia a Meli-Mazhabi en procedimientos de 2003 y 2015. Pese a esos procedimientos recurrentes contra el Sr. Rafiee, las autoridades no han ejecutado la condena inicial de tres años de prisión que se le impuso en 2003, lo que parece indicar que los procedimientos fueron motivados por un deseo de disuadir al Sr. Rafiee de que participara en Meli-Mazhabi y no de velar por que se castigaran debidamente supuestos

[2] Véase, por ejemplo A/HRC/19/57, párr. 68, y la opinión núm. 52/2014.

delitos relativos a la seguridad nacional. Es más, en los dos juicios de 2003 y 2015, este último confirmado en segunda instancia en 2016, también se impuso al Sr. Rafiee una inhabilitación de dos años para realizar actividades políticas y periodísticas.

29. El Grupo de Trabajo considera que el Sr. Rafiee fue detenido por ejercer sus derechos a la libertad de opinión y de expresión, su derecho a la libertad de asociación y su derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos mediante un grupo político, en contravención de los artículos 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de los artículos 19, 22 y 25 del Pacto. Dado que el Gobierno no ha respondido, no hay indicios de que pueda aplicarse a este caso alguna de las restricciones válidas previstas en esos artículos, como las necesarias para la protección de la seguridad nacional, la seguridad pública y el orden público. Por ende, la privación de libertad del Sr. Rafiee se inscribe dentro de la categoría II del Grupo del Trabajo.

30. El Grupo de Trabajo también concluye que se cometieron varias violaciones graves de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, incluido el hecho de que los juicios del Sr. Rafiee en 2003 y 2015 se celebraran en sesiones a puerta cerrada, lo que es contrario al artículo 14, párrafo 1, del Pacto. El Gobierno no ha presentado ningún argumento para justificar la aplicación de excepciones a esa norma en este caso. Además, el Sr. Rafiee solo ha tenido acceso a su abogado por teléfono y no en persona, lo que el Grupo de Trabajo considera insuficiente, dadas las circunstancias del caso, para cumplir la norma de acceso efectivo a un abogado consagrada en el artículo 14, párrafo 3 b), del Pacto. Como estableció el Comité de Derechos Humanos en el párrafo 34 de su observación general núm. 32 (2007) sobre el derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, los abogados deben poder reunirse con sus clientes en privado y comunicarse con los acusados en condiciones que garanticen plenamente el carácter confidencial de sus comunicaciones.

31. Además, el juicio en apelación del Sr. Rafiee de enero de 2016 se celebró sin su presencia. Si bien el artículo 14, párrafo 3 d), del Pacto solo concede a los acusados en las causas penales el derecho a hallarse presentes en el proceso, y no de estar presentes en segunda instancia, el Grupo de Trabajo no está convencido de que la condena del Sr. Rafiee fuera examinada en apelación de manera justa, como prevé el artículo 14, párrafo 5, del Pacto, ya que el Sr. Rafie pretendía asistir al juicio de apelación con su abogado y no se le permitió hacerlo. La situación se agrava con el hecho de que el Sr. Rafiee no pudo reunirse con su abogado en persona en la cárcel. Por último, el Sr. Rafiee fue condenado en 2015 por el mismo presunto comportamiento por el que había recibido una condena en 2003, en contravención del artículo 14, párrafo 7, del Pacto. El Grupo de Trabajo concluye que estas violaciones del derecho a un juicio imparcial son de una gravedad tal que confieren a la privación de libertad del Sr. Rafiee carácter arbitrario conforme a lo dispuesto en la categoría III del Grupo de Trabajo.

32. El Grupo de Trabajo quiere señalar su profunda preocupación por el deteriorado estado de salud del Sr. Rafiee desde su detención en junio de 2015. Se refiere en particular a las alegaciones formuladas por la fuente de que el Sr. Rafiee no ha recibido el tratamiento médico necesario pese a su grave enfermedad, y que sus condiciones de reclusión están agravando su estado. El Grupo de Trabajo considera que este trato vulnera los derechos que asisten al Sr. Rafiee en virtud del artículo 10, párrafo 1, del Pacto, de ser tratado humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, y se aleja considerablemente de lo exigido en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), en su forma revisada[3].

[3] Véanse, por ejemplo, las reglas 1, 11 a 13, 15, 16, 21, 22, 24 a 27, 30 a 33 y 35.

33. El presente caso se suma a otros señalados a la atención del Grupo de Trabajo en el último año respecto de la privación de libertad de personas en la República Islámica del Irán únicamente por haber ejercido de manera pacífica sus derechos civiles y políticos. En la mayoría de los casos se trataba de reclusos que estaban gravemente enfermos, como en el presente caso. El Grupo de Trabajo recuerda que, en determinadas circunstancias, la prisión generalizada o sistemática u otras privaciones de libertad graves contrarias a las normas fundamentales del derecho internacional pueden constituir crímenes de lesa humanidad[4]. El Grupo de Trabajo acogería con satisfacción una invitación a visitar la República Islámica del Irán para dialogar constructivamente con el Gobierno y ofrecer asistencia para resolver los problemas relativos a la privación arbitraria de libertad.

34. Por último, el Grupo de Trabajo señala con preocupación el silencio de parte del Gobierno, que no ha aprovechado la oportunidad de responder a las graves acusaciones que se han formulado en este caso, así como en otras comunicaciones al Grupo de Trabajo (véanse, por ejemplo, las opiniones del Grupo de Trabajo sobre la República Islámica del Irán núms. 1/2016, 44/2015, 16/2015, 55/2013, 52/2013, 28/2013, 18/2013, 54/2012, 48/2012, 30/2012, 8/2010, 2/2010, 6/2009, 39/2008, 34/2008, 39/2000, 14/1996, 28/1994 y 1/1992)[5].

Decisión

35. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

> La privación de libertad de Mohammad Hossein Rafiee Fanood fue arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 9, 10, 11, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9, 10, 14, 19, 22 y 25 del Pacto, y se inscribe en las categorías I, II y III de detención arbitraria que aplica el Grupo de Trabajo al examinar los casos que se le presentan.

36. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que adopte las medidas necesarias para rectificar la situación del Sr. Rafiee cuanto antes y ajustarla a las normas y principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto.

37. Teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, en especial el riesgo de daño a la salud e integridad física del Sr. Rafiee, el Grupo de Trabajo considera que el resarcimiento adecuado sería poner en libertad al Sr. Rafiee de inmediato y concederle el derecho efectivo a obtener reparación de conformidad con el artículo 9, párrafo 5, del Pacto.

38. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que investigue plenamente las circunstancias que rodean la privación de libertad arbitraria del Sr. Rafiee y que adopte medidas adecuadas contra los responsables de la violación de sus derechos.

Procedimiento de seguimiento

39. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le transmitan información sobre las medidas de seguimiento adoptadas en relación con las recomendaciones formuladas en esta opinión, en particular:

a) Si el Sr. Rafiee ha sido puesto en libertad y, de ser el caso, en qué fecha;

[4] Véase, por ejemplo, la opinión núm. 47/2012, párr. 22.

[5] En el pasado, la República Islámica del Irán ha proporcionado información al Grupo de Trabajo sobre varias comunicaciones (véanse las opiniones núms. 58/2011, 21/2011, 20/2011, 4/2008, 26/2006, 19/2006, 14/2006, 8/2003 y 30/2001), pero en casos más recientes dejó de dar respuesta al Grupo de Trabajo.

b) Si se ha indemnizado u ofrecido otro tipo de reparación al Sr. Rafiee;

c) Si se ha realizado una investigación sobre la violación de los derechos del Sr. Rafiee y, de ser el caso, el resultado de la investigación;

d) Si se han realizado enmiendas o cambios legislativos en la práctica para ajustar las leyes y prácticas del Gobierno a sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;

e) Si se han adoptado otras medidas para aplicar la presente opinión.

40. También se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de todas las dificultades que tenga para aplicar las recomendaciones que se han formulado en la presente opinión y de la necesidad de asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

41. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información solicitada anteriormente en un plazo de seis meses desde la transmisión de la presente opinión. Sin embargo, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de realizar su propio seguimiento de la opinión si se le señalan nuevas preocupaciones relacionadas con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener al Consejo de Derechos Humanos al tanto de los avances logrados en la aplicación de sus recomendaciones, así como de los casos en que los Estados interesados no tomen las medidas correspondientes.

42. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha instado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado[6].

[Aprobada el 22 de agosto de 2016]

[6] Véase la resolución 24/7 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 3.